



Provincia de Santa Fe - Poder Ejecutivo

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López

Número:

Referencia: EE-2026-00031006-APPSF-OD

VISTO:

El Expediente N.º EE-2026-00031006-APPSF-OD y la Resolución N.º 0003/26 de la Comisión Paritaria Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la referida Resolución homologó el Acta Paritaria N.º 3 de fecha 28/07/2026, donde se dio tratamiento a diversos temas referidos al salario del personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N.º 572/09, a saber:

- (a) Reconocer una compensación de carácter no remunerativo y no bonificable a aquellos agentes cuyos sueldos de bolsillo, en el primer semestre del año 2026, hayan obtenido un incremento menor al 17,1% (IPC medido por IPEC a junio de 2026), determinándose que, en caso de corresponder su liquidación, la suma tendrá igual carácter que las sumas no absorbibles de las garantías de incremento otorgadas en acuerdos anteriores;
- (b) Acordar un incremento porcentual del diez coma uno por ciento (10,1%) para el segundo semestre del año 2026, con las mismas características y condiciones fijadas por los decretos de política salarial del año 2026, de la siguiente manera: un dos por ciento (2%) a partir del 01 de julio del 2026; un uno coma ocho por ciento (1,8%) a partir del 01 de agosto del 2026; uno coma siete por ciento (1,7%) a partir del 01 de septiembre del 2026; uno coma seis por ciento (1,6%) a partir del 01 de octubre del 2026; uno coma cinco por ciento (1,5%) a partir del 01 de noviembre del 2026 y uno coma cinco por ciento (1,5%) a partir del 01 de diciembre del 2026, con relación a los valores consolidados a junio del 2026;
- (c) Garantizar que el incremento porcentual ofrecido en el punto anterior no sea inferior a la suma neta de bolsillo de pesos ochenta mil (\$80.000) a partir del 01 de julio del 2026; de pesos cien mil (\$100.000) a partir del 01 de agosto del 2026; de pesos ciento treinta mil (\$130.000) a partir del 01 de octubre del 2026 y de pesos ciento ochenta mil (\$180.000) a partir del 01 de diciembre del 2026, por agente provincial comprendido en el CCT N.º 572/09, mediante una suma fija no remunerativa y no bonificable que resultará absorbible por los aumentos pautados en el presente acuerdo paritario, aplicándose dichas sumas en los meses correspondientes respecto a los haberes de junio del 2026. En el caso de resultar un excedente no absorbible, se mantendrá en los futuros haberes con tal carácter o el que los futuros acuerdos asignen, y será considerado a los fines del cálculo del Sueldo Anual Complementario – segunda cuota 2026. Se mantendrán las sumas excedentes no absorbibles de las garantías de incremento (otorgadas en acuerdos anteriores) en los futuros haberes



con tal carácter, actualizadas por la presente política salarial, y serán consideradas a los fines del cálculo del Sueldo Anual Complementario 2026;

- (d) Se garantiza que ningún agente de planta permanente del CCT N.º 572/09 percibirá un salario de bolsillo menor a la suma de pesos ochocientos cincuenta y siete mil cuatrocientos setenta y nueve (\$857.479) a partir del 01 de julio del 2026; la suma de pesos ochocientos setenta y dos mil seiscientos once (\$872.611) a partir del 01 de agosto del 2026; la suma de pesos ochocientos ochenta y seis mil novecientos tres (\$886.903) a partir del 01 de septiembre del 2026; la suma de pesos novecientos mil trescientos cincuenta y tres (\$900.353) a partir del 01 de octubre del 2026; la suma de pesos novecientos doce mil novecientos sesenta y tres (\$912.963) a partir del 01 de noviembre del 2026 y la suma de pesos novecientos veinticinco mil quinientos setenta y tres (\$925.573) a partir del 01 de diciembre del 2026, respectivamente, previo los descuentos de ley, en las características y condiciones fijadas en actas anteriores y mediante una suma fija no remunerativa y no bonificable que resultará absorbible por los futuros aumentos pautados;
- (e) Trasladar la política salarial porcentual definida, a los agentes del sector pasivo del CCT N.º 572/09 conforme normativa vigente;

Que ha tomado la intervención que le compete a la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante su Dictamen N.º 542/2026, expresando que las relaciones entre los agentes y la Repartición se encuentran regidas por la Ley de Creación de Vialidad N.º 4908, modificada por la Ley N.º 6336, la Ley Nacional N.º 20.320 y el Convenio Colectivo de Trabajo N.º 572/09, al cual la Provincia adhirió por Ley N.º 9217; estableciéndose bajo estas normas que las negociaciones y acuerdos tendientes a la revisión y/o ajuste de las remuneraciones del sector resultan competencia de la Comisión Paritaria Provincial, conforme surge de los artículos 1 y 11 de la Ley N.º 4908, los artículos 14, 56, siguientes y concordantes de la Ley N.º 20.320, y los artículos N.º 84, 85 inciso f), 87 y 88 inciso 2) del Convenio Colectivo de Trabajo N.º 572/09;

Que, sobre la base de la normativa citada, se concluye que es en el seno de la Comisión Paritaria Provincial donde deben acordarse los reajustes, aumentos y/o modificaciones relativos a las remuneraciones de los trabajadores de la Repartición, debiendo luego ser aprobados por el Organismo Vial en los plazos y formas previstas (artículo N.º 87 del C.C.T. N.º 572/09), razón por la cual la Resolución N.º 0003/2026 de fecha 28 de julio de 2026 luce ajustada a derecho, correspondiendo el dictado del acto administrativo que apruebe lo actuado;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por Ley Provincial de Vialidad N.º 4908/56 y su modificatoria Ley N.º 6336, Decreto N.º 0054/2023 y Artículo N.º 87 del Convenio Colectivo de Trabajo N.º 572/09;

**EL ADMINISTRADOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Homológuese en todos sus términos la Resolución N.º 0003/26 de la Comisión Paritaria Provincial, dictada con fecha 28 de julio de 2026, la que como Anexo forma parte integrante del presente acto administrativo.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 0003/26

SANTA FE, 28 de Julio de 2026

VISTO:

El Acta N° 003/2026 el Acta Provincial del personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 572/09; y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 28 de Julio de 2026, siendo las 15:00 horas, se reunió en la ciudad de Santa Fe, con la comparecencia de los representantes de la Administración y del Sindicato de Trabajadores Viales de Santa Fe.

Que mediante dicha Acta N° 03/2026 la Comisión Paritaria Provincial acordó, para el personal comprendido en el CCT N° 572/09, entre otros puntos:

a) Reconocer una compensación de carácter no remunerativa no bonificable a aquellos agentes cuyos sueldos de bolsillo en el primer semestre del año 2026 hayan obtenido un incremento menor al 17,1% (IPC medido por IPEC a junio 2026). En caso de corresponder su liquidación, la suma tendrá igual carácter que las sumas no absorbible de las garantías de incremento otorgadas en acuerdos anteriores.

b) Acordar un incremento porcentual del diez coma uno por ciento (10,1 %) para el segundo semestre del año 2026, con relación a los valores consolidados del índice Clase I del mes de junio 2026, con las mismas características y condiciones fijadas por los decretos de política salarial del año 2026.

c) El aumento consiste en: dos por ciento (2%) a partir del 01 de julio de 2026; uno coma ocho por ciento (1.8%) a partir del 01 de agosto de 2026; uno coma siete por ciento (1,7%) a partir del 01 de septiembre de 2026; uno coma seis por ciento (1.6%) a partir del 01 de octubre de 2026; uno coma cinco por ciento (1.5%) a partir del 01 de noviembre de 2026 y uno coma cinco por ciento (1,5%) a partir del 01 de diciembre de 2026, con relación a los valores consolidados junio 2026.

d) Garantizar que el incremento porcentual ofrecido en el punto anterior, no sea inferior a la suma neta de bolsillo de pesos ochenta mil (\$ 80.000.-) a partir del 01 de julio de 2026; de pesos cien mil (\$100.000.-) a partir del 01 de agosto de 2026; de pesos ciento treinta mil (\$130.000.-) a partir del 01 de octubre de 2026 y pesos ciento ochenta mil (\$180.000.-) a partir del 01 de diciembre de 2026, por agente provincial comprendido en CCT 572/09, y mediante una suma fija no remunerativa y no bonificable que resultará absorbible por los aumentos pautados en el presente acuerdo paritario, aplicable dichas sumas en los meses correspondientes respecto a los haberes de junio de 2026. En el caso de resultar un excedente no absorbible se mantendrá en los futuros haberes con tal carácter o el que los futuros acuerdos asignen y serán considerados los fines del cálculo del SAC segunda cuota 2026. Se mantendrán las sumas excedentes no absorbible de las garantías de incremento (otorgadas en acuerdos anteriores) en los futuros haberes con tal carácter, actualizadas por la presente política salarial y serán considerados los fines del cálculo del SAC 2026.

e) Se garantiza que ningún agente de Planta permanente del Convenio Colectivo de Trabajo N°572/09 percibirá un salario de bolsillo menor a la suma de Pesos ochocientos cin-cuenta y siete mil cuatrocientos setena y nueve (\$857.479,00), a partir del 01 de julio de 2026; la suma de Pesos ochocientos setenta y dos mil seiscientos once (\$872.611,00), a partir del 01 de agosto de 2026; la suma de Pesos ochocientos ochenta y seis

mil novecientos tres (\$886.903,00), a partir del 01 de septiembre de 2026; la suma de Pesos novecientos mil trescientos cincuenta y tres (\$900.353,00), a partir del 01 de octubre de 2026; la suma de Pesos novecientos doce mil novecientos sesenta y tres (\$912.963,00), a partir del 01 de noviembre de 2026 y; la suma de Pesos novecientos veinticinco mil quinientos setenta y tres (\$925.573,00) a partir del 01 de diciembre de 2026, respectivamente, previo los descuentos de ley, en las características y condiciones fijadas en actas anteriores y mediante una suma fija no remunerativa y no bonificable que resultará absorbible por los futuros aumentos pautados.

f) Trasladar la política salarial porcentual definida, a los agentes del sector pasivo del Convenio colectivo de Trabajo N° 572/09 conforme norma vigente.

Que corresponde dictar el acto resolutivo a fin de homologar internamente lo actuado por esta Comisión Paritaria y solicitar su tramitación administrativa pertinente.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le son propias;

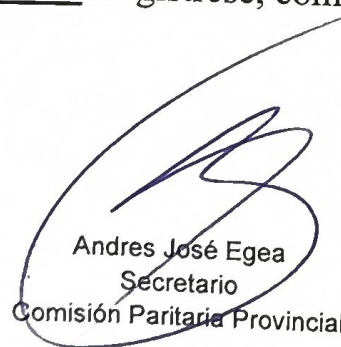
LA COMISIÓN PARITARIA PROVINCIAL

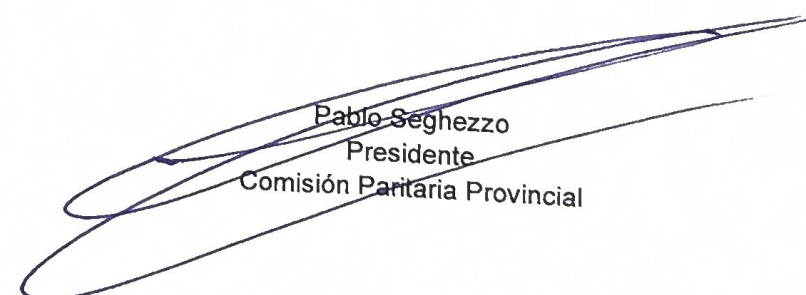
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Homologar en un todo el Acta N° 3 de fecha 28 de Julio de 2026 que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: Solicitar al Sr. Administrador General la correspondiente homologación.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, comuníquese y archívese.


Andres José Egea
Secretario
Comisión Paritaria Provincial


Pablo Seghezso
Presidente
Comisión Paritaria Provincial

ACTA N°03/2026

En la ciudad de Santa Fe, a los 28 días del mes de julio de 2026, siendo las 15:00 horas se reúne la Comisión Paritaria Provincial, representando a la Administración lo hace el Sr. Administrador General Ing. Pablo SEGHEZZO, la C.P.N. Clara ALEGRE y el Dr. Daniel CICERCHIA y en representación del Sindicato de Trabajadores Viales de Santa Fe lo hacen como titulares su Secretario General Sr. Eduardo J. GARCIA, el Secretario Adjunto Téc. Luis A. GODINO y el Secretario Tesorero Dr. Andrés J. EGEA. -----

Mediante la presente, se brinda continuidad a las reuniones previas y luego de haberse procedido al análisis de los temas abordados, los representantes del Poder Ejecutivo presentan la siguiente propuesta para el personal comprendido en el Convenio colectivo de Trabajo N° 572/09:

1- Reconocer una compensación de carácter no remunerativa no bonificable a aquellos agentes cuyos sueldos de bolsillo en el primer semestre del año 2026 hayan obtenido un incremento menor al 17,1% (IPC medido por IPEC a junio 2026). En caso de corresponder su liquidación, la suma tendrá igual carácter que las sumas no absorbible de las garantías de incremento otorgadas en acuerdos anteriores.

2.- Acordar un incremento porcentual del diez coma uno por ciento (10,1 %) para el segundo semestre del año 2026, con relación a los valores consolidados del índice Clase I del mes de junio 2026, con las mismas características y condiciones fijadas por los decretos de política salarial del año 2026.

El aumento consiste en: dos por ciento (2%) a partir del 01 de julio de 2026; uno como ocho por ciento (1.8%) a partir del 01 de agosto de 2026; uno coma siete por ciento (1,7%) a partir del 01 de septiembre de 2026; uno como seis por ciento (1.6%) a partir del 01 de octubre de 2026; uno coma cinco por ciento (1.5%) a partir del 01 de noviembre de 2026 y uno coma cinco por ciento (1,5%) a partir del 01 de diciembre de 2026, con relación a los valores consolidados junio 2026.

3.- Garantizar que el incremento porcentual ofrecido en el punto anterior, no sea inferior a la suma neta de bolsillo de pesos ochenta mil (\$ 80.000.-) a partir del 01 de julio de 2026; de pesos cien mil (\$100.000.-) a partir del 01 de agosto de 2026; de pesos ciento treinta mil (\$130.000.-) a partir del 01 de octubre de 2026 y pesos ciento ochenta mil (\$180.000.-) a partir del 01 de diciembre de 2026, por agente provincial comprendido en CCT 572/09, y mediante una suma fija no remunerativa y no bonificable que resultará absorbible por los aumentos

pautados en el presente acuerdo paritario, aplicable dichas sumas en los meses correspondientes respecto a los haberes de junio de 2026. En el caso de resultar un excedente no absorbible se mantendrá en los futuros haberes con tal carácter o el que los futuros acuerdos asignen y serán considerados los fines del cálculo del SAC segunda cuota 2026.

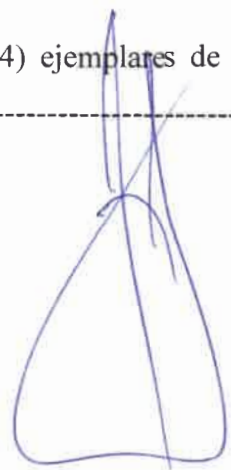
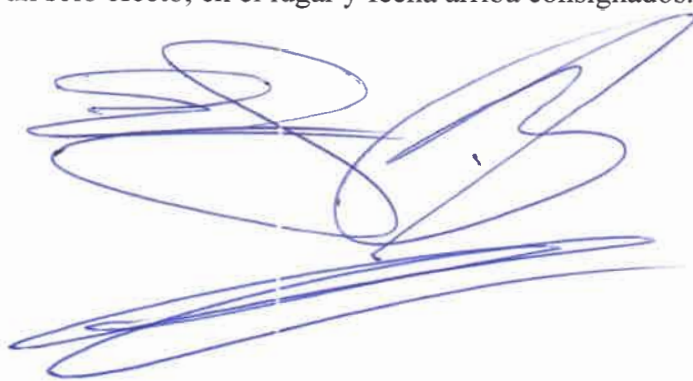
Asimismo, Se mantendrán las sumas excedentes no absorbible de las garantías de incremento (otorgadas en acuerdos anteriores) en los futuros haberes con tal carácter, actualizadas por la presente política salarial y serán considerados los fines del cálculo del SAC 2026.

4.- Además, se garantiza que ningún agente de Planta permanente del Convenio Colectivo de Trabajo N°572/09 percibirá un salario de bolsillo menor a la suma de Pesos ochocientos cincuenta y siete mil cuatrocientos setena y nueve (\$857.479,00), a partir del 01 de julio de 2026; la suma de Pesos ochocientos setenta y dos mil seiscientos once (\$872.611,00), a partir del 01 de agosto de 2026; la suma de Pesos ochocientos ochenta y seis mil novecientos tres (\$886.903,00), a partir del 01 de septiembre de 2026; la suma de Pesos novecientos mil trescientos cincuenta y tres (\$900.353,00), a partir del 01 de octubre de 2026; la suma de Pesos novecientos doce mil novecientos sesenta y tres (\$912.963,00), a partir del 01 de noviembre de 2026 y; la suma de Pesos novecientos veinticinco mil quinientos setenta y tres (\$925.573,00) a partir del 01 de diciembre de 2026, respectivamente, previo los descuentos de ley, en las características y condiciones fijadas en actas anteriores y mediante una suma fija no remunerativa y no bonificable que resultará absorbible por los futuros aumentos pautados.

5.- Trasladar la política salarial porcentual definida, a los agentes del sector pasivo del Convenio colectivo de Trabajo N° 572/09 conforme norma vigente. -----

Atento a la propuesta presentada, la representación gremial da por aceptada la misma, solicitando esta paritaria provincial, continúe con el desarrollo de los temas planteados a los fines de solucionar los mismos según corresponda. -----

No siendo para más, previa lectura y ratificación, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba consignados. -----





Provincia de Santa Fe - Poder Ejecutivo

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López

Hoja Adicional de Firmas

Anexo

Número:

Referencia:

El documento fue importado por el sistema Timbó.

